



# Resolución Ministerial N°0028-2017-MINAGRI

Lima, 31 de enero de 2017

**VISTOS:**

El Oficio N° 288-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA y el Informe Técnico N° 015-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/NVV/MOC, de la Dirección General Agrícola; y,

**CONSIDERANDO:**

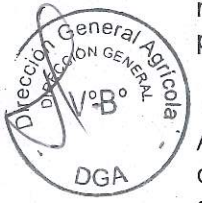
Que, el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, este Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de organismo rector del sector agrario y encargado de establecer la Política Nacional Agraria, asume, entre otras acciones, la conducción de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, considerando su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional, así como la protección de la agrobiodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y servicios ambientales;

Que, el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que por el Principio de alimentación saludable y segura, las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del *Codex Alimentarius*; la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, establece que las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, promueven los "kioscos y comedores escolares saludables", conforme a las





normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego), los gobiernos locales y los gobiernos regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, estableciéndose, entre otras disposiciones, el cambio de denominación de la Dirección General de Negocios Agrarios a Dirección General Agrícola;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 59 del citado Reglamento, corresponde a la Dirección General Agrícola promover y articular la oferta agrícola nacional competitiva y sostenible, para facilitar el acceso a las oportunidades de mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores competentes;

Que, mediante el Informe Técnico N° 015-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/NVV/MOC, la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola señala que en la distribución mundial de la carga de morbilidad atribuible a los veinte (20) factores de riesgo principales, el doceavo riesgo es el bajo consumo de frutas y verduras tanto en los países en desarrollo con alta mortalidad, países en desarrollo con baja mortalidad así como en países desarrollados; en este contexto, el reto y la responsabilidad de reducir los riesgos en la medida de lo posible para vivir una vida larga y saludable incumben a las personas, las poblaciones y sus gobiernos; asimismo, según señala el referido Informe, la clave para mejorar la salud en el mundo consiste en dar mayor prioridad a la prevención de las causas de las enfermedades importantes; reducir eficazmente los riesgos principales podría redundar nada menos que en diez años suplementarios de enseñanza de vida sana a nivel mundial;

Que, el referido Informe señala además que, como una estrategia para incrementar el consumo diario de frutas y hortalizas para disminuir los riesgos en la salud es necesario hacer una campaña nacional con la intervención de todos los sectores comprometidos con la producción nacional de frutas y hortalizas, las que velan por la diversidad biológica, por la salud y por la educación; en ese sentido, dicha Dirección General ha elevado una propuesta para declarar la última semana del mes de Abril de cada año la Semana Nacional de las Frutas y Verduras, teniendo el miércoles de dicha semana como el día central, en vista que para el rubro de frutas y verduras se cuenta con producción durante todo el año y Abril será un mes propicio para promocionar su consumo por su proximidad al inicio del año escolar;

Que, en ese sentido, considerando la importancia que tienen las frutas y verduras recomendada por la Organización Mundial de la Salud, para contribuir con la seguridad alimentaria y nutricional, el bienestar de la salud, y mejorar el nivel de vida de los





# Resolución Ministerial N°0028-2017-MINAGRI

Lima, 31 de enero de 2017

pequeños agricultores que se dedican a esta actividad, es de trascendencia nacional visibilizar el gran potencial que existe en el Perú para el desarrollo y consumo de las frutas y verduras, por lo que es necesario formalizar la declaración de la "Semana Nacional de las Frutas y Verduras";

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:


**Artículo 1.-** Declarar los días 24 al 30 de abril de cada año como la "Semana Nacional de las Frutas y Verduras".

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego la organización de la celebración de la "Semana Nacional de las Frutas y Verduras".

**Artículo 3.-** Los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, prestarán la colaboración que sea necesaria a la Dirección General Agrícola para llevar a cabo todo acto concerniente a la celebración de la "Semana Nacional de las Frutas y Verduras", en el marco de sus respectivas competencias.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

  
.....  
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

